

UMH*2021-213

DDO: ESTEBAN MORENO SANCHEZ

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Auto 1105
Santiago de Cali, Julio dos de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si la demandada Diana Cristina Sánchez Hernández en su condición de madre y presentante legal del menor de edad demandado Juan Esteban Moreno Sánchez posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- No se allego constancia de envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la parte demandada (decreto 806 de 2020).

c.- La parte demandante debe certificar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (decreto 806 de 2020).

d.- La petición de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.

e.- Existe incoherencia entre la pretensión primera en la cual se pide el nombramiento de un “curador ad litem” (sic) al menor de edad Juan Esteban Moreno Sánchez y la solicitud de notificar como demandada a Diana Cristina Sánchez Hernández como representante legal de su hijo Juan Esteban Moreno Sánchez.

En consecuencia, se ordena:

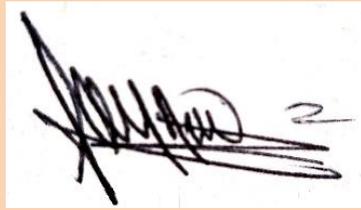
1. – Inadmitir la demanda declaratoria de la unión marital de hecho propuesta por Evelin Moreno Cifuentes VS Diana Cristina Sánchez Hernández.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Rodrigo Piedrahita Tovar su condición de apoderado judicial de Evelin Moreno Cifuentes en los términos del memorial poder adjunto.

UMH*2021-213
DDO: ESTEBAN MORENO SANCHEZ

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ